

497 - CBS 54 Orden de 22 de enero de 2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia (*)

(DOCM 15 de 05-02-2003)

() Modificada por Orden de 19 de enero de 2004, (DOCM 12 de 28-01-2004), por Orden de 27 de febrero de 2006, (DOCM 53 de 10-03-2006) y por Orden de 20 de febrero de 2007 (DOCM 45 de 01-03-2007)*

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en adelante Ley, en su artículo 3, punto 1, establece que los poderes públicos, en el territorio de Castilla-La Mancha y en el ámbito de sus respectivas competencias, asumirán la responsabilidad de proveer los recursos humanos, técnicos y financieros que permitan la promoción y eficaz funcionamiento de los servicios sociales.

Igualmente, en el artículo 5.c), la Ley determina que la Ayuda a Domicilio constituye uno de los Servicios Sociales Generales. Asimismo, el artículo 8, establece que el Servicio tiene por objeto prevenir y atender situaciones de necesidad, prestando apoyo de carácter doméstico, psicológico y social, facilitando la autonomía personal en el medio habitual.

En consecuencia con lo anterior, la presente Orden pretende tres objetivos fundamentales, el primero, procurar los máximos niveles posibles de igualdad en el acceso y disfrute de un recurso social básico, cualquiera que sea el municipio de residencia de los usuarios de Castilla-La Mancha, el segundo, la solidaridad, mediante los instrumentos adecuados compensatorios o redistributivos de los recursos existentes, incluyendo la participación de los usuarios, y el tercero, dar respuesta a la demanda creciente de sectores específicos con caracteres diferenciales, como alternativa al ingreso en centros, disminuyéndolos o retrasándolos, al incentivar la permanencia en el medio habitual de convivencia. Por todo ello, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Bienestar Social, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 25/2001, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, dispongo

Artículo 1: Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de las prescripciones técnicas del Servicio Público de Ayuda a Domicilio, y la actualización de los baremos de acceso a las prestaciones básica, extraordinaria y Teleasistencia, que serán de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2: Definición y fundamentos jurídicos.

1.- Definición.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

2.- Fundamentos jurídicos.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales, establece en el artículo 1 el Sistema Público de Servicios Sociales y, en el artículo 5, determina que el Servicio de Ayuda a Domicilio constituye uno de los servicios sociales generales. El Servicio Público de Ayuda a Domicilio se fundamenta en los principios desarrollados en la Ley especialmente los de descentralización, prevención, integración, solidaridad, universalidad e igualdad, y responsabilidad pública, así como en el artículo 25 c) de la Ley 5/1995, de 23 de mayo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha.

Artículo 3: Destinatarios.

3.1.-El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como destinataria básica a la familia.

En este sentido facilitará a las personas que la integren las prestaciones de carácter preventivo, estimulador y educativo que posibiliten su permanencia en el domicilio habitual y la superación de situaciones de dependencia o pasividad, propiciando la asunción de responsabilidades por sus miembros mediante el fomento de hábitos de conducta solidarios entre sí y con su entorno vecinal y comunitario.

3.2- A efectos de incorporación al servicio, cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, mayores o personas con discapacidad que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

Artículo 4: Beneficiarios.

La atención domiciliar se aplicará con prioridad a las unidades familiares que soliciten su concesión para la atención de ancianos, personas con discapacidad o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo I, de la presente Orden, en el caso de las prestaciones básicas y extraordinarias de la Ayuda a Domicilio, y en el Anexo II si se trata de Teleasistencia.

El servicio se orienta a la atención prioritaria de:

- Personas mayores con dificultades de autonomía personal, o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.
- Personas con discapacidad, totalmente dependientes, o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- Menores cuyas familias no puedan proporcionarles cuidados y atenciones adecuados a su situación.
- Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de convivencia.
- Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

Será condición necesaria para los beneficiarios ser residentes en el municipio donde tenga lugar la prestación.

Artículo 5: Objetivos.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como objetivos:

- Posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas necesitadas de apoyo, que vivan solas, evitando internamientos innecesarios.
- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.
- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.
- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de personas desinstitucionalizadas.
- Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.
- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio.

Artículo 6: Prestaciones.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio facilitará todas o alguna de las siguientes prestaciones:

- Básicas de carácter personal y doméstico: comprende las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, movilización, aseo personal y vestido para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
- Extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar, cuando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas: comprende, exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente, los sábados, domingos y días festivos.
- Complementarias de prevención e inserción social: comprenden las atenciones de carácter psicosocial, compañía y movilidad, información y gestión.

-La atención psicosocial se aplicará preferentemente a situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar y mediante la adecuada utilización de otros servicios y prestaciones, se procurará su integración social.

-La atención de compañía y movilidad proporcionará, a través del voluntariado social, acompañamiento tanto en el hogar como en el exterior, para el mantenimiento de relaciones personales y de participación en actividades sociales.

-La atención de información y gestión dispensará un nivel primario de asesoramiento y orientación, así como la gestión de trámites sencillos que afecten al ámbito familiar y personal.

- Teleasistencia domiciliaria, que posibilitará la atención permanente del usuario en situaciones de emergencia, mediante la instalación en el domicilio de terminales telefónicos conectados con un centro receptor de avisos.

Artículo 7: Ingresos y bajas en el servicio.

7.1.- Las solicitudes de los interesados se dirigirán al Ayuntamiento de la localidad de residencia, como Entidad Gestora del Servicio Público de Ayuda a Domicilio, y al Delegado/a Provincial de Bienestar Social en el caso de la Teleasistencia.

El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de su resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación será efectivo desde la fecha del acuerdo de incorporación al convenio, tomado por el Delegado/a Provincial, a propuesta de la Comisión Técnica Provincial, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

En el caso de la Teleasistencia la resolución del expediente corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

7.2. -La baja en el Servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por periodos inferiores a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el periodo inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares, o internamientos en centros sanitarios.
- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
- Defunción del usuario.
- Ingreso en Centro Residencial, por periodo superior a dos meses.
- Finalización del periodo de prestación.
- Renuncia del interesado.
- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.

Artículo 8: Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

- Recibir la información que afecte a las condiciones y contenido de las prestaciones.
- Recibir las prestaciones adecuadamente, con las condiciones, el contenido y la duración que en cada caso se determine.

- c) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que resultasen necesarios a su situación.
- d) Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- e) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c) Informar a la Entidad Gestora de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

Artículo 9: (*) Valoración de situaciones de necesidad para el acceso a la Ayuda a Domicilio.

El baremo de situaciones de necesidad establece un sistema de puntuación que tendrá en cuenta el grado de autonomía personal o familiar, la situación socio-familiar, la situación económica, la edad y otros factores que afecten a la convivencia de la unidad familiar o que incidan negativamente en el beneficiario.

Corresponde a los Servicios Sociales de base la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social preceptivo que incluya la aplicación del baremo que figura en el anexo I.

A.- Grado de autonomía:

A.1. El grado de autonomía se apreciará según los niveles de contraste que ofrezca la situación del usuario. Estos niveles podrán ser de completa dependencia, de limitaciones severas, limitaciones ligeras y autonomía completa.

- El grado de completa dependencia se aplicará a familias y a personas con discapacidad o enfermedad que requieran atención de determinada intensidad, bien por parte de la familia o en régimen de alojamiento en centros especializados: mini-residencias y viviendas tuteladas. Podrán, por tanto, ser beneficiarios también de Ayuda a Domicilio Extraordinaria.

- El grado de limitaciones severas se aplicará a los casos que requieran atención regular o continuada, en los que el Servicio de Ayuda a Domicilio completa las carencias del usuario.

- El grado de limitaciones ligeras se aplicará a los casos que requieran asistencia circunstancial o discontinua.

A.2. La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la Tabla A del Anexo I.

B.- Situación socio-familiar

B.1 El criterio orientador siempre será el atender situaciones manifiestas de necesidad en el entorno del hogar familiar, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercitarse ante la Fiscalía para garantizar el cumplimiento de la obligación de cuidado de los padres respecto a los hijos y de éstos respecto de aquellos, previstas en el Código Civil.

B.2 La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la Tabla B del Anexo I.

C.- Situación Económica.

C.1. Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad.

C.2. Período computable:

-El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata de valor de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes inmuebles y muebles.

Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior.

-En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

C.3. Rendimientos:

- Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

- Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos.

- Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

C.4. Deducciones:

- De los ingresos brutos del trabajo por cuenta ajena, se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares.

- Se deducirán los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación. Igualmente serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta el límite de 480,00 euros mensuales, que será incrementado para cada ejercicio conforme al IPC anual.

- Las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio, mediante la certificación correspondiente, incluyendo las de amortización de la primera vivienda hasta el límite de 500,00 euros mensuales, que será incrementado para cada ejercicio conforme al IPC anual.

C.5. Aplicación del baremo:

- De acuerdo con las anteriores prescripciones de cálculo, tanto de ingresos, rentas del patrimonio y deducciones la puntuación correspondiente a la situación económica se ajustará, según la renta per cápita obtenida, a la Tabla C del Anexo I.

D.- Otros factores:

D.1. Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que el trabajador social estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o familia solicitante. Circunstancia que deberá ser suficientemente motivada en el informe social.

D.2. La puntuación en este factor será de 5 puntos según la Tabla D del Anexo I.

E.- Edad:

Será aplicable en todos los casos, conforme a la Tabla E del Anexo I.

(*) Redacción dada por Orden de 19 de enero de 2004, DOCM 12 de 28-01-2004.

Artículo 10: Acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Para ser beneficiario, tanto de las prestaciones básicas como extraordinarias, deberán alcanzarse, al menos, 39 puntos.

2. La puntuación del apartado A ha de ser distinta de cero, excepto para los mayores de 80 años que vivan solos. El orden de prelación para el acceso se establecerá según la puntuación final obtenida.

Artículo 11: Documentación acreditativa de las circunstancias.

Junto a la solicitud, los interesados deberán presentar:

a) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal.

b) Informe médico del estado de salud, salvo en los casos de “otros colectivos” cuando no incida directamente en la situación de necesidad del Servicio de Ayuda a Domicilio, según modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden.

c) Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento; o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.

d) Los medios económicos se acreditarán a través de alguno de los documentos siguientes, según proceda a los declarados:

- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia de las nóminas o recibos de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, y los documentos oportunos referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud.

- Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital en el año inmediatamente anterior al de solicitud.

- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de no haber presentado la última Declaración del I.R.P.F., en su caso.

Los Servicios Sociales de base recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Artículo 12: (*) Valoración de situaciones de necesidad para el acceso a la Teleasistencia.

Las solicitudes serán valoradas por los Servicios Sociales de base mediante informe social preceptivo que incluye la aplicación del baremo que figura en el anexo II.

La situación personal y familiar se valorará según la Tabla A.

La vivencia psicológica se valorará puntuando la situación que mejor recoja la vivencia del solicitante frente a la soledad, estado de salud, relaciones con otras personas, situación económica, etc. de acuerdo con la Tabla B.

La situación de riesgo sanitario evaluará el estado de salud del solicitante en relación a posibles situaciones de emergencia, basándose en el informe médico que figura como anexo III y puntuándose según la Tabla C.

La situación de la vivienda, la edad, la autonomía personal y otras circunstancias no valoradas en apartados anteriores se puntuarán respectivamente conforme a las Tablas D, E, F y G del anexo II.

(*) Redacción dada por Orden de 19 de enero de 2004, DOCM 12 de 28-01-2004.

Artículo 13: (*) Acceso al Servicio de Teleasistencia.

a) La puntuación final resultante será la suma de las obtenidas en las tablas A a G del Anexo II.

Se denegarán las solicitudes que no alcancen 40 puntos de puntuación final, salvo en el caso de solicitantes mayores de 70 años que vivan solos.

b) Dado que los dispositivos de teleasistencia están basados en la comunicación verbal usuario-central de atención y que se requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, no pueden ser usuarios de teleasistencia las personas con enfermedad mental grave (incluyendo las demencias) ni las personas con deficiencia grave de audición y/o expresión oral.

c) Será requisito inexcusable que en la solicitud consten dos personas de contacto y que estas dispongan de llave de acceso a la vivienda, y que el solicitante tenga instalado teléfono fijo en el domicilio en el momento de la solicitud o acredite la próxima instalación del mismo

(*) Modificado por Orden de 20 de febrero de 2007 (DOCM 45 de 01-03-2007)

Artículo 14: (*) Documentación acreditativa de las circunstancias para el acceso a la Teleasistencia.

Junto a la solicitud en el modelo oficial, los interesados deberán presentar:

a) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal.

b) Informe médico del estado de salud, según modelo oficial que figura en el Anexo III de la presente Orden.

c) Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.

d) En el caso de mayores de 70 años deberán aportar la documentación que se indica en los apartados a), b) y c) y mediante informe social preceptivo de los Servicios Sociales de Base se acreditará la circunstancia de que la persona solicitante vive sola

(*) Modificado por Orden de 20 de febrero de 2007 (DOCM 45 de 01-03-2007)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Orden anula cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuese de aplicación en relación a prescripciones técnicas y baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, con anterioridad a su fecha de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

NOTA. Ver Anexos en páginas 1633 a 1640 del DOCM 15 de 05-02-2003. El II está modificado por Orden de 20 de febrero de 2007 (DOCM 45 de 01-03-2007)